



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad
Villavicencio (Meta)

URGENTE
Despacho comisorio
Antecedentes penales

N. U. R.	95 001 60 00 643 2019 01228 00
E. S.	002 2020 00281
Procedimiento	Ley 906 de 2004
Condenado	Jarwin Yamir Garzón Chisco
C. C. No.	1.122.126.172
Penas impuestas	54 meses de prisión - autor -
Conducta punible	Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones
Juzgado fallador	Juzgado Promiscuo del Circuito en San José del Guaviare (Guaviare)
Lugar de reclusión	Cárcel Municipal en San José del Guaviare (Guaviare)
Oficio	Redención de pena
Decisión	Reconoce redención

Miércoles veintitrés de septiembre de dos mil veinte

1. ASUNTO POR TRATAR

Decide el despacho sobre redención de pena en favor del señor **Jarwin Yamir Garzón Chisco**, recluso en la Cárcel Municipal en San José del Guaviare (Guaviare).

2. ANTECEDENTES

Por hechos sucedidos el 20 de octubre de 2019 **Jarwin Yamir Garzón Chisco** fue condenado a 54 meses de prisión como autor de la conducta punible de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, pena impuesta por el Juzgado Promiscuo del Circuito en San José del Guaviare (Guaviare), en sentencia anticipada del 30 de junio de 2020, en la que le fueron negadas la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Le fue impuesta la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones por el mismo lapso de la pena principal.

No obra sentencia de reparación integral.

La sentencia cobró ejecutoria el 30 de junio de 2020.

En razón de este proceso se encuentra privado de la libertad desde el 20 de octubre de 2019.

No se ha reconocido redención de pena en su favor.

3. CONSIDERACIONES

De la redención de pena

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad a los condenados les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo, sin que pueda computarse más de ocho horas diarias de trabajo¹.

El legislador ha supeditado el reconocimiento de redención de pena por trabajo, estudio y/o enseñanza, a la buena conducta del interno, así como a la evaluación que de la actividad desarrollada haga la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza del centro de reclusión respectivo².

Para ser reconocido como redención de pena obra el siguiente certificado, de la Dirección de la Cárcel Municipal de San José del Guaviare (Guaviare), así:

- 126-2020 del 31 de agosto de 2020, (abril a agosto de 2020) con 848 horas de trabajo.

Como quiera que acredita conducta buena para los meses registrados en el certificado que antecede, y la actividad fue evaluada satisfactoria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 101 de la Ley 65 de 1993, procede reconocerle como redención de pena. Son 848 horas de trabajo. Efectuada la conversión legal, corresponden a 1 mes 23 días.

4. OTRAS DECISIONES

4.1. Del auto que antecede

Dese cumplimiento al auto que antecede

4.2. De la redención de pena

Solicítese a la Dirección de la Cárcel Municipal en San José del Guaviare (Guaviare), informar desde qué fecha le fue asignada actividad para redención de pena al señor Jarwin Yamir Garzón Chisco.

4.3. De la prisión domiciliaria consagrada en los artículos 38 y 38 B del Código Penal, modificado y adicionado, en su orden, por los artículos 22 y 23 de la Ley 1709 de 2014

A fin de decidir sobre la solicitud de prisión domiciliaria consagrada en los artículos 38 y

¹ Artículo 82, Ley 65 de 1993.

² Artículo 101, *ibidem*.

38 B del Código Penal, modificado y adicionado, en su orden, por los artículos 22 y 23 de la Ley 1709 de 2014, que presenta la doctora Janeth Espinosa Delgado, defensora del señor **Jarwin Yamir Garzón Chisco**, solicítese a la Policía Nacional, inmediatamente y por el medio más expedito, el reporte de anotaciones y antecedentes penales del citado sentenciado³.

4.3. Del arraigo familiar y social

Solicítese apoyo al Juzgado Promiscuo de Familia en San José del Guaviare (Guaviare), para que la asistente social establezca la existencia del arraigo familiar y social del señor **Jarwin Yamir Garzón Chisco**, privado de la libertad en la Cárcel Municipal en ese municipio. Rendirá informe.

Atendidas las medidas sanitarias dispuestas por el Gobierno Nacional y local con ocasión de la COVID - 19, lo hará por medios idóneos que no comporten riesgo para su salud.

4.4. De la notificación

Para enterar del auto que antecede y notificar esta providencia al señor **Jarwin Yamir Garzón Chisco**, quien cumple la pena en la Cárcel Municipal en San José del Guaviare (Guaviare), con los insertos del caso, librese despacho comisorio al Juzgado Promiscuo Municipal -reparto- en esa capital. Solicítese su oportuno diligenciamiento y devolución.

4.5. De la copia de la providencia

Copia de esta providencia déjese en la Asesoría Jurídica del centro de reclusión para que obre dentro de su cartilla biográfica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

5. RESUELVE:

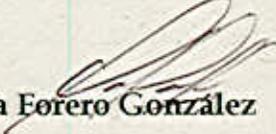
PRIMERO: Reconocer 1 mes 23 días como redención de pena en favor del señor Jarwin Yamir Garzón Chisco, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia en el acápite OTRAS DECISIONES.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y de apelación.

³ ARTÍCULO 68A. EXCLUSIÓN DE LOS BENEFICIOS Y SUBROGADOS PENALES. <Artículo modificado por el artículo 32 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente: No se concederán; la suspensión condicional de la ejecución de la pena; la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión; ni habrá lugar a ningún otro beneficio, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración regulados por la ley, siempre que esta sea efectiva, cuando la persona haya sido condenada por delito doloso dentro de los cinco (5) años anteriores.

Regístrese, notifíquese y cúmplase


Alba Yolanda Forero González
Jueza

CGSM.

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____

SECRETARIA _____

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

Estado _____ Fecha _____

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en
ESTADO de la fecha _____

SECRETARIA _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En la fecha _____ cobró ejecutoria el auto de
fecha _____

SECRETARIA _____